DNCP/DJ N° 3.626/14 **Caso N° 2638**

Asunción, 31 de octubre de 2014.

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Teléfono: 021 223-523
PRESENTE:

REF.: Investigación **Preliminar** surgida a partir de denuncia recibida a través del **Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante**, referida a la Licitación Pública Nacional para el *"ADQUISICION DE AUTOCLAVE Y FREEZER PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LUQUE"* convocado por el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. Id 267404.**----------

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia ingresada en el sistema de Denuncias expresa que: *"Denuncia por supuestas irregularidades en el proceso de licitación, según Licitación Pública Nacional N° 06/2014 ADQUISICIÓN DE AUTOCLAVE Y FREEZER PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LUQUE, con ID 267.404, publicado en el Portal de Contrataciones Públicas en fecha 17/06/2014. A continuación se expone los puntos que llaman la atención en el citado proceso: Teniendo en cuenta que las Instituciones Públicas realizan los procesos licitatorios de acuerdo a las necesidades REALES de cada departamento que integra dicha Institución, llama la atención las modificaciones realizadas en este proceso: Que en las especificaciones técnicas solicitadas ORIGINALMENTE en el pliego de bases y condiciones, en el Ítem 2 – Autoclave de 2 (dos) puertas, Capacidad útil: de la cámara interna: 500 litros "como mínimo", permitiendo de esta manera la participación abierta de varios proveedores del rubro, dando así cumplimiento al Art. 4° de la Ley 2051/03. Pero en fecha 22/10/14 se publica la adenda 12 en la cual modifican dicho punto agregando llamativamente el siguiente parámetro limitativo para varios oferentes, "Capacidad útil: de la cámara interna: 500 litros +-10%", contraponiendo los principios consagrados en la Ley de Contrataciones Públicas, en el Art. 4° de la misma. Que en el mismo ítem, Autoclave de 2 (dos) puertas, ORIGINALMENTE el pliego de bases y condiciones solicitaba el siguiente parámetro, "posibilidad de modificar los parámetros de los ciclos pregrabados o COMO MINIMO dos ciclos programables", en fecha 22/10/14 en la misma adenda 12 se modifica de la siguiente manera "posibilidad de modificar los parámetros de los ciclos pregrabados o COMO MINIMO 15 (Quince) ciclos programables", esta forma LIMITANDO LA PARTICIPACIÓN DE UN MAYOR NUMERO DE OFERENTES,*

Abg. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

contraponiéndose a los principios consagrados en el Art. 4° de la Ley de Contrataciones Públicas. Continuando en el mismo ítem Autoclave de 2 puertas, se denota el direccionamiento hacia algunas marcas del mercado, representado por algunas empresas que comercializan con el Estado Paraguayo, estableciendo medidas casi LIMITATIVAS y ESTRICTAS a los CONTENEDORES, tal como se expresa en el pliego de bases y condiciones... "Medidas: 270x270x160mm (+/-2mm de variación), volviendo a establecer parámetros con variaciones mínimas, para tratar de "maquillar" dichos direccionamiento. De igual manera se aplica para las BANDEJAS CRIBADAS: "Medidas: 240x250x70mm (+-5% de variación), LLAMATIVAMENTE o con intenciones de FAVORECER intereses ajenos y no los intereses del ESTADO PARAGUAYO. Por todo lo expuesto solicito respetuosamente al Director Nacional de esta Entidad, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, ente encargado de velar por el cumplimiento de las normas que rigen en los procesos de contrataciones públicas a fin de resguardar los intereses del Estado Paraguayo, que intervenga en dicho proceso, y recomiende a esta Institución, ESTABLECER ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, que no limiten la participación de un mayor número de oferentes, evitando así favorecer a ciertas y contadas empresas del rubro que comercializan en dicha Institución, y de tal manera dar cumplimiento a los principios consagrados en el Art. 4° DE LA LEY 2051/03 DE "CONTRATACIONES PUBLICAS". Atentamente. (Sic) ----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos que justifiquen lo referido e informen sobre el estado del proceso de contratación. Todo ello en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de 1 (UN) día hábil.----------

En dicho sentido se recuerda que, el Artículo 82° de la Ley N° 2051/03 — modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3439/07— otorga a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la facultad de investigar de oficio, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley.----------

Asimismo en los Artículos Nº 18 "Obligación de Colaboración" y Nº 20 "Facilitación de Información", del Capítulo IV "Deber de Colaboración y Provisión de Información" de la Ley Nº 3.439/07, modificatoria de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas.----------

Tal requerimiento lo hacemos en base a los Artículos previamente citados y particularmente en el ARTÍCULO 76º DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.-

Atentamente,

Abg. **GLORIA GIMENEZ**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. **LUIS A. GODOY DURIA**
Director – Dirección Jurídica